



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Req.: Fecha: 09 MAY 2023

Resolución Gerencial General Regional N° 066-2023 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 09 MAYO 2023

VISTO:

El Informe N° 000213-2023-GRC/STPAD, de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, en adelante la Secretaría Técnica del PAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 996-2019-GRC/GGR, de fecha 17 de octubre de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, recomendó la ampliación de plazo de pagos de los árbitros en el proceso seguido contra Consorcio G&A Costa Verde, precisando que se ha tomado conocimiento del inminente hecho de archivo de las actuaciones por falta de pago de los árbitros teniendo como consecuencia la conclusión de la controversia arbitral, lo que es perjudicial para la entidad, informando a la Gerencia General que para el presente caso, el vencimiento sería el 18 de octubre de 2021, por lo que resulta pertinente, solicitar ampliación de plazo para la ejecución del pago;

Que, mediante Informe N° 267-2019-PPR-GRC, de fecha 21 de octubre de 2019, el Procurador Público Regional, informó a la Gerencia General Regional que se ha concedido la ampliación del plazo para efectuar el pago de los honorarios arbitrales, el mismo que vencerá indefectiblemente el 28 de octubre de 2019, por lo que exhorta que se adopten las acciones necesarias para su cancelación y remisión de los comprobantes de pago correspondientes a fin de presentarse al Tribunal Arbitral;

Que, con el Memorandum N° 1006-2019-GRC/GGR, de fecha 21 de octubre de 2019, el entonces Gerente General Regional, solicitó al Jefe de la Oficina de Logística, el Economista Eli Augusto Caqui de los Ríos, que con carácter de urgente brinde atención oportuna al trámite correspondiente a fin de ejecutar el pago para la instalación del Tribunal Arbitral AD HOC, en el proceso seguido contra Consorcio G&A Costa Verde;

Que, siendo así con el Informe N° 279-2019-PPR-GRC, de fecha 29 de octubre de 2019, el Procurador Público Regional, reitera su solicitud con respecto al pago de honorarios a los señores del Tribunal Arbitral, toda vez que pese haber transcurrido el plazo concedido hasta la fecha no se le ha remitido los comprobantes de pago;

Que, mediante Memorando N° 1045-2019-GRC/GGR, de fecha 30 de octubre de 2019, el Gerente General Regional solicitó a la Gerencia de Administración, remita el estado situacional de los honorarios arbitrales y remita copia de los comprobantes de pago generados con sus respectivos antecedentes;

Que, con el Memorando N° 1046-2019-GRC/GGR, de fecha 30 de octubre de 2019, el Gerente General Regional solicitó a la Secretaría Técnica del PAD, el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiera ha lugar, en mérito al Informe N° 279-2019-PPR-GRC, donde el Procurador Público informa que no se dio cumplimiento a lo requerido, solicitando se adopten las acciones necesarias;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Res: Fecha: 09 MAY 2023



066

eficacia y eficiencia, para que presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece que el régimen del servicio civil se aplica a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado;

Que, asimismo, el artículo 94° de la referida Ley, dispone que la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces; lo que es precisado con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma;

Que, en este último supuesto, la Prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, del caso bajo análisis se advierte que los hechos que se le imputa al servidor Eli Augusto Caqui de los Ríos, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística, se suscitaron entre el 21 al 29 de octubre de 2019, los cuales fueron puestos a conocimiento a la Secretaría Técnica del PAD con fecha 30 de octubre de 2019; sin embargo, no se puso en conocimiento a la Oficina de Recursos Humanos, por lo que la competencia para el inicio del PAD, recae en (3) tres años desde la comisión de la presunta falta, y siendo que se computa los hechos a partir del 30 de octubre de 2019, **el plazo máximo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario sería el 11 de febrero de 2023**, teniendo en cuenta el periodo de suspensión de cómputo de plazos de 3 meses y 14 días, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19¹, conforme se detalla a continuación:



Fecha en que sucedieron los hechos	ST PAD toma conocimiento	Opero la prescripción sin la suspensión de los plazos	Opero la prescripción teniendo en cuenta el plazo de suspensión de 3 meses y 14 días
21 al 29 de octubre de 2019	30 de octubre de 2019	30 de octubre de 2020	11 de febrero de 2023

Que, durante dicho lapso de tiempo, la Secretaria Técnica del PAD, no puso en conocimiento a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de computar el año para el inicio del PAD; en consecuencia, queda establecido que se ha excedido el plazo legal para el ejercicio de la competencia en materia disciplinaria, de conformidad con el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil;

Que, la prescripción en materia administrativa acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable;

¹ Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción previstos en la Ley N° 30057 en el marco del Estado de Emergencia Nacional.



066

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY ZHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 09 MAY 2023

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte; respecto de lo cual el literal i), del Artículo IV del Título Preliminar del citado dispositivo legal precisa, que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma; "en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

Que, según lo prescrito en la norma legal antes citada y, en concordancia con el numeral 10 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la declaración de prescripción se realiza sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente a efectos de identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica del PAD, con el informe de vistos, procede declararse de oficio la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo por la presunta responsabilidad derivada de los hechos puestos en conocimiento con el Memorando N°1046-2019-GRC/GGR, de fecha 30 de octubre de 2019;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF- del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00001 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Prescripción

Declarar de oficio la prescripción de la acción disciplinaria para instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario por la presunta responsabilidad derivada de los hechos puestos a conocimiento con el Memorando N°1046-2019-GRC/GGR, de fecha 30 de octubre de 2019, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el deslinde de responsabilidad

Disponer que se remita copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, a fin que se evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo 1 de la presente Resolución, con conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Secretaría Técnica del PAD

Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao para su custodia y archivo del expediente materia de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Ramón Fernando Alcalde Poma
Gerente General Regional (e)

